

29 SEP 2022  
Presentado en el Pleno  
Túrnese a la Comisión (es) de:

5.5

Estudios legislativos y Reglamentos

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Asunto:** Iniciativa de ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez, en la que propone reformar los artículos 29 y 31 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.**

La que suscribe, diputada Verónica Gabriela Flores Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política y de conformidad con los artículos 27, 135, 137, 142 de la, Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a su elevada y distinguida consideración, la siguiente iniciativa de ley que reforma los artículos 29 fracción II, párrafo segundo y adiciona un tercer párrafo y 31 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

INFOLEJ  
1791-LXIII

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

04338

1. El Municipio, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división territorial, política y administrativa de las entidades federativas.

2. Los municipios, señala el artículo 115 de la Carta Magna, son gobernados por un "...Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad."

3. El Ayuntamiento es el órgano supremo de gobierno en los municipios, integrado por diferentes corrientes partidistas, según la preferencia política del electorado.

4. Las sesiones de Ayuntamiento son convocadas y se desarrollan de acuerdo a lo previsto en la ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y los respectivos reglamentos municipales. De conformidad a la Ley en cita, las sesiones pueden tener carácter de ordinarias, extraordinarias y solemnes. Para cada tipo de sesión la ley establece reglas concretas de citación y desarrollo.

5. La importancia del Ayuntamiento es incuestionable: resuelve asuntos a favor de una comunidad política concreta, sobre servicios públicos, seguridad, desarrollo, reglamentación y atención social. Las asambleas populares municipales se integran por vecinos y la trascendencia de que los asuntos de interés general se desahoguen correcta y oportunamente también.

6. En Jalisco, siempre hemos buscado que los ayuntamientos cumplan con sus deberes en la atención de la ciudadanía, es el vínculo más cercano a la gente; sin embargo, hemos sido testigos de que como algunos presidentes municipales han privilegiado intereses políticos personales contrarios a la comuna, usando como

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
29 SEP 2022  
Rodolfo  
HORA 16:30 HRS.

ENTREGO: MD  
RECIBÍO: R  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. 1  
DE 6



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma 29 fracción II y párrafo segundo y adiciona un tercer párrafo y 31 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco., presentada por la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez.

instrumento de imposición para evitar la crítica, el diálogo y las visiones diferentes a la propia, la convocatoria a sesiones extraordinarias sin necesidad de que revistan este carácter, pero con la prerrogativa de construir un orden del día a modo, es decir, sin presentación de iniciativas, sin asuntos generales y con los temas exclusivos que el alcalde en turno quiere sacar sin discusiones de ningún tipo e impidiendo a la oposición expresar su sentir.

En política escuchar a la oposición no es debilidad, es conveniencia, es oportunidad, es respeto y madurez política.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias sin razón en fin de semana, sin documentos y sin dar oportunidad a la participación democrática, nos lleva a proponer la presente iniciativa.


Las convocatorias abruptas y despóticas a sesión de Ayuntamiento son preocupantes, conllevan tintes de caciquismo por parte de los convocantes y violentan el ejercicio democrático de la representación municipal.

7. Por lo anterior, consideramos conveniente hacer reformas a los artículos 29 y 31 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el objetivo es que se establezcan criterios adecuados para citar a sesión, sean éstas ordinarias o extraordinarias.

Las causas para convocar a sesiones extraordinarias quedarían en la ley y no estarían al arbitrio del Alcalde, de manera que las sesiones que se convoquen sin ajustarse a la justificación legal, serían nulas por disposición legal.

8. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con al menos 48 horas previas, actualmente el término es de 24 horas. La ampliación es para dar mayor espacio de estudio, mejor planeación y transparencia al trabajo edilicio en los municipios de nuestro Estado, se incluye la palabra convocatoria y se refrenda que ésta deberá ir acompañada de los documentos necesarios para estar en condiciones de acudir con responsabilidad a la sesión.

Es preocupante que haya servidores públicos que por capricho no quieran trabajar, si no quieren o no pueden estar ahí, que renuncien, pero que no arrastren su indiferencia por la comuna. El caso de Sayula según comunicación de los propios regidores, enunciada como la 3.86 de las comunicaciones recibidas en la sesión ordinaria 71 del Congreso del Estado, realizada el 14 de mayo demuestra lo anterior.

ENTREGO:	MD	RECIBÍO:	RL
 Poder Legislativo JALISCO			
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
FOJA NO.:	2		
DE:	6		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma 29 fracción II y párrafo segundo y adiciona un tercer párrafo y 31 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco., presentada por la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez.

9. Finalmente, se propone que la obligación que tiene el Ayuntamiento de sesionar una vez al mes, se agregue la palabra ordinaria, para evitar que por una situación extraordinaria se deje de analizar y resolver lo ordinario, de manera que el trabajo cotidiano de un Ayuntamiento, es decir, algunos alcaldes citan a sesión extraordinaria con los temas de su interés, postergando los temas de cada día para evitar la intervención de quienes no pertenecen a su grupo político.

10. En síntesis proponemos las siguientes modificaciones:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 29. Las sesiones del Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, conforme lo determine éste:</p> <p>I. Son sesiones ordinarias, por regla general, todas las sesiones del Ayuntamiento;</p> <p>II. Son sesiones extraordinarias las que se celebran para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población y aquellas que se efectúen para elegir al Presidente Municipal en los casos previstos en esta ley; y</p> <p>III. Son sesiones solemnes las que se celebran para la conmemoración de aniversarios históricos y para la realización de aquellos actos o ceremonias análogas en importancia, cuando así lo determine el</p>	<p>Artículo 29. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Son sesiones extraordinarias las que se celebran para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de servicios públicos indispensables para la población, <b>la atención de desastres naturales, la suplencia de municipales con motivo de suspensión o revocación de mandato decretado por autoridad competente, la elección del Presidente Municipal o de los servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento. Dichas reuniones deberán ser convocadas con al menos una hora de anticipación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de cada Ayuntamiento.</b></p> <p>III. [...]</p>

ENTREGO: MD RECIBÍO: R

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA NO. 3

DE 6

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma 29 fracción II y párrafo segundo y adiciona un tercer párrafo y 31 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco., presentada por la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Ayuntamiento; y aquéllas en que concurren representantes de los Poderes de la Federación o del Estado, personalidades distinguidas de los Estados de la República u otros países.</p> <p>El orden del día y los documentos a tratar en las sesiones ordinarias, deben entregarse a los munícipes con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre dicha sesión ordinaria.</p> <p>Artículo 31. La forma, periodicidad, ceremonial y demás asuntos que tengan que ver con el desarrollo de las sesiones, se deben establecer en el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, con la obligación para éste de celebrar, por lo menos, una sesión al mes.</p>	<p><b>La convocatoria, el orden del día y los documentos a tratar en las sesiones ordinarias, deben entregarse a los munícipes con cuando menos <i>cuarenta y ocho horas</i> de anticipación a la fecha en que se celebre dicha sesión ordinaria, con excepción de los días de descanso obligatorio de acuerdo a lo señalado por la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.</b></p> <p><b>Las sesiones extraordinarias que se convoquen sin causa legal, serán nulas.</b></p> <p>Artículo 31. La forma, periodicidad, ceremonial y demás asuntos que tengan que ver con el desarrollo de las sesiones, se deben establecer en el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, con la obligación para éste de celebrar, por lo menos <b>una sesión ordinaria al mes.</b></p>

11. Consideramos que el impacto y trascendencia política, social, jurídica y en su caso, financiera, serán positivas. El análisis medurado de los temas de la comuna, exigen tiempo y responsabilidad. En ámbitos presupuestales y económicos no vemos alguna repercusión posible ya que el convocar sesiones conforme a la ley no altera el erario.

ENTREGO: MD RECIBIÓ: R

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 4

DE 6

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma 29 fracción II y párrafo segundo y adiciona un tercer párrafo y 31 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco., presentada por la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez.

**12.** Respecto los artículos transitorios, es menester, además de establecer lo correspondiente a la entrada en vigor, señalar la obligatoriedad de los municipios de Jalisco a llevar las adecuaciones reglamentarias correspondientes, para lo que proponemos dar un plazo de 90 días naturales.

Por lo anterior, proponemos la presente iniciativa de

**LEY**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO Y 31 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 29 fracción II, el párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo y 31 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 29. ...**

I. ...

II. Son sesiones extraordinarias las que se celebran para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de servicios públicos indispensables para la población, *la atención de desastres naturales, la suplencia de municipales con motivo de suspensión o revocación de mandato decretado por autoridad competente, la elección del Presidente Municipal o de los servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento. Dichas reuniones deberán ser convocadas con al menos una hora de anticipación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de cada Ayuntamiento.*

III. ...

**La convocatoria,** el orden del día y los documentos a tratar en las sesiones ordinarias, deben entregarse a los municipales con cuando menos **cuarenta y ocho horas** de anticipación a la fecha en que se celebre dicha sesión ordinaria, con excepción de los días de descanso obligatorio de acuerdo a lo señalado por la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Las sesiones extraordinarias que se convoquen sin causa legal, serán nulas.**

**Artículo 31**

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBIÓ: <u>R</u>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. <u>5</u> DE <u>6</u>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma 29 fracción II y párrafo segundo y adiciona un tercer párrafo y 31 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco., presentada por la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez.

La forma, periodicidad, ceremonial y demás asuntos que tengan que ver con el desarrollo de las sesiones, se deben establecer en el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, con la obligación para éste de celebrar, por lo menos **una sesión ordinaria al mes.**

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Los municipios del Estado de Jalisco tendrán 90 días naturales para llevar a cabo las adecuaciones reglamentarias correspondientes de conformidad a lo previsto en el presente Decreto.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo  
Guadalajara, Jalisco, a 29 de septiembre de 2022.

Diputada Verónica Gabriela Flores Pérez

Hortensia Norada Quezada

ENTREGO:	RECIBIÓ:
MD	L
DE:	6
FOJA No:	6
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	